SECRETARÍA: Sincelejo, veinticinco (25) de mayo de dos mil quince (2015). Señor Juez, le informo que el apoderado judicial de la parte actora presentó escrito donde desiste del recurso de apelación.Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

KARENT PATRICIA ARRIETA PEREZ

SECRETARIA

Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veinticinco (25) de mayo de dos mil quince (2015)

Expediente Nº 70001-33-33-008-**2014-00057-00**
Actor: **KELLY WILLIAM CASTRO RUIZ**
Demandado: **MUNICIPIO DE TOLUVIEJO (SUCRE)**

1.- ASUNTO A DECIDIR

Se entra a resolver sobre el desistimiento presentado por el apoderado judicial de la parte actora en lo que respecta al recurso de apelación contra el auto dictado en audiencia inicial de fecha 6 de abril de 2015, en el que se negó una prueba testimonial, es deber del despacho pronunciarse.

2.- CONSIDERACIONES

En audiencia inicial de fecha 6 de abril de la presente anualidad (Fls. 183-186), este despacho negó la solicitud de prueba testimonial presentada por la parte actora dentro del libelo demandatorio, esto por no cumplir los requisitos legales contenidos en los artículos 212 y 213 del Código General del Proceso, por lo que ante tal situación, el apoderado judicial del accionante presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación contra dicha decisión, a lo que este juzgador conforme a lo establecido en los artículos 242 y 243 del C.P.A.C.A, decide declarar improcedente el recurso de reposición y le concede la palabra para que sustente el recurso de apelación.

Colorario a lo anterior, y por cumplir con el imperativo consagrado en el artículo 244 del C.P.A.C.A, esto es la sustentación del recurso en audiencia, traslado a los demás sujetos procesales, este despacho concedió el recurso de apelación, y fue concedido en el efecto devolutivo, para que fuera estudiado por el superior. Posterior a ello, mediante escrito de fecha 20 de mayo de 2015 (Fl. 189), el apoderado judicial de la demandante, renunció al recurso presentado contra el auto que negó la prueba testimonial, y como quiera que el proceso no se había aun remitido al Tribunal Administrativo para su estudio, resulta viable aceptar el desistimiento del mismo.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo

RESUELVE

1-. PRIMERO: Admítase el desistimiento del recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte actora contra el auto de fecha 6 de abril de 2015 que negó la práctica de una prueba testimonial, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
JUEZ

TMTP